

## **AGREMIACIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS Y OPINIÓN**

**JAIME BONILLA MÁRQUEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 437.947, quien obra en nombre y representación legal en suplencia de la sociedad **MARKET TEAM S.A.**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá, identificada con el Número de Identificación Tributaria No. 800.233.648-4; **CATALINA MEJÍA ROZO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.380 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad **YANHAAS S.A.**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá, identificada con el Número de Identificación Tributaria No. 830.000.889-1 y **MARCO ALBERTO LEZAMA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de extranjería No. 316.368, quien obra en nombre y representación legal de la sociedad **GFK COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá, identificada con el Número de Identificación Tributaria No. 900.271.985-6 y manifestaron: que constituyen una corporación de carácter civil que se registrá por los siguientes:

### **ESTATUTOS**

#### **CAPÍTULO I DEL NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1.-** Con el nombre de “**Ágora: Asociación de empresas de investigación de mercados y opinión pública**” constitúyese una corporación civil de interés colectivo, sin ánimo de lucro y con domicilio en la Calle 84 No. 18 – 38 of. 405 de la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia.

**ARTÍCULO 2.- DURACIÓN** indefinida, pero podrá disolverse por mandato expreso de la Junta Directiva y funcionará de conformidad a las normas que la reglamenten.

**ARTÍCULO 3.- DOMICILIO:** La Asociación tendrá su domicilio en el municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca y su radio de acción abarca todo el territorio colombiano.

**PARÁGRAFO:** Por ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los asociados, por lo tanto los recursos que sus miembros entregan a su Asociación no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la Asociación y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

ARTÍCULO 4.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la sociedad será: "Promover la calidad, el conocimiento y avance de la investigación de mercados en bien del desarrollo económico y social del país", buscando:

1. Constituir un foro abierto en el que las **empresas** vinculadas a la actividad puedan intercambiar entre sí opiniones, teorías, hallazgos investigativos, criterios y experiencias relacionadas con esta disciplina.
2. Diseñar, crear y mantener mecanismos de difusión, divulgación e información sobre los avances investigativos a nivel teórico y empírico, así como en las actividades relacionadas directamente con la Investigación de Mercados.
3. Establecer relaciones permanentes o temporales, con otras organizaciones o asociaciones científicas o profesionales para fomentar el intercambio interdisciplinario, enriqueciendo así el alcance de su objetivo principal.
4. Fomentar, precisar y promulgar normas de contenido ético que ayuden a mantener el mayor respeto en la interacción entre **empresas** de la actividad de investigación de mercados.
5. Fomentar, precisar y promulgar normas de calidad que garanticen la idoneidad en la labor de investigación de mercados y estudios de opinión.
6. Promover una mejor comprensión por parte de los usuarios y de la comunidad en general de las técnicas y resultados de la Investigación de Mercados.
7. Promover las buenas relaciones personales de los asociados entre sí y con otros gremios, igualmente con aquellos que tengan objetivos afines.
8. Ser un ente regulador ante situaciones que afecten el libre desempeño de la actividad de las empresas.

La sociedad tendrá como objeto velar por los intereses del gremio, así como las actividades académicas y científicas y en ningún caso perseguirá fines de lucro o especulación, ni intervendrá en asuntos políticos, ni religiosos.

PARÁGRAFO- La sociedad podrá además adquirir bienes inmuebles, herencias o legados y, en general, celebrar toda clase de actos comerciales o jurídicos que sirvan para desempeñar las funciones necesarias para el logro de sus objetivos.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5.- EL PATRIMONIO – Inicial de la Asociación es de tres millones doscientos trece mil seiscientos pesos (\$3.213.600) y está constituido por las cuotas de afiliación aportadas por los asociados iniciales, así:

ASOCIADOS	NIT.	CLASIFICACION	CUOTA DE AFILIACION
GFK COLOMBIA S.A.	900.271.985-6	TIPO A	\$ 1.071.200
MARKET TEAM S.A.	800.233.648-4	TIPO A	\$ 1.071.200
YANHAAS S. A.	830.000.889-1	TIPO A	\$ 1.071.200
TOTAL PATRIMONIO			\$ 3.213.600

ARTÍCULO 6.- FORMA DE HACER LOS APORTES – La forma de hacer los aportes por los asociados será la siguiente:

Se asignará a cada empresa, teniendo como criterio la facturación anual de la misma, según un rango para el cálculo de sus aportes, de la siguiente manera: tipo A valor facturado anual superior a los 5.600 SMLMV y tipo B valor facturado anual entre los 5.600 SMLMV y no menos de 2.800 SMLMV.

Para las empresas tipo A, el valor de admisión será igual a dos (2) SMLV en el país, y la cuota de mantenimiento anual será de dos (2) SMLV, los cuales deberán ser cancelados al comienzo del año.

Para las empresas tipo B, el valor de admisión será igual a un (1) SMLV en el país, y la cuota de mantenimiento anual será de un (1) SMLV, los cuales deberán ser cancelados al comienzo del año.

### CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7.- Serán asociados activos, **las empresas** que manifiesten su deseo de pertenecer a la sociedad ante la Junta Directiva, por sí mismas o previamente presentadas por parte de algún asociado, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Presentar certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad sede.
- Demostrar vigencia en el medio de al menos tres años.
- Contar con al menos 5 empleados de planta, 2 de ellos profesionales en carreras afines ó con experiencia demostrable, avalada por pares en el área de investigación.
- Contar con instalaciones dedicadas específicamente a actividades laborales de investigación de mercados.
- Acreditar que al menos el 80% de los ingresos de la Compañía provienen de estudios de mercados, estudios de opinión ó estudios políticos.
- Acreditar idoneidad mediante cartas de recomendación de al menos 3 clientes vigentes, y 3 adicionales con clientes con los cuales se tenga una relación igual o superior a 3 años.
- Hacer manifiesta mediante comunicación escrita la aceptación del código de ética propuesto por ÁGORA.

- Manifestar por escrito la intención de, en una fecha no posterior al 31 de enero de 2012 contar con la certificación de calidad ISO 20252. En caso de que el ingreso sea posterior a esta fecha, la empresa tendrá que demostrar que cuenta con el proceso de calidad ISO 20252.
- Cumplir con el estándar mínimo de servicio exigido por la Asociación.
- No estar incurso en actividades ilícitas.
- Aceptar la visita de delegados de la Asociación a las instalaciones de la empresa, como proceso previo a ser admitido.
- Que no haya dos o más votos en contra de la aceptación de la empresa por parte de la Junta Directiva.
- Ingresos mínimos anuales facturados en promedio en los últimos 3 años de 2800 SMLV.

ARTÍCULO 8.- Será la Junta Directiva en pleno o un comité de admisiones nombrado por esta misma Junta, quien decida admitir al solicitante, aceptando los requisitos del ARTÍCULO 7 de estos estatutos, requiriendo el pago de la cuota de afiliación vigente.

La Junta Directiva se reservará el derecho de admisión y permanencia.

ARTÍCULO 9.- Será la cuota de afiliación la establecida en estos estatutos, dependiendo la clasificación a la cual sea asignada la empresa teniendo como criterio de facturación anual de la empresa que más de 5.600 SMLMV es tipo A y menos de 5.600 SMLMV y no menos de 2.800 SMLMV es tipo B.

Para las empresas tipo A, el valor de admisión será igual a dos (2) SMLV en el país, y la cuota de mantenimiento anual será de dos (2) SMLV, los cuales deberán ser cancelados al comienzo del año.

Para las empresas tipo B, el valor de admisión será igual a un (1) SMLV en el país, y la cuota de mantenimiento anual será de un (1) SMLV, los cuales deberán ser cancelados al comienzo del año.

ARTÍCULO 10.- La asociación tendrá como afiliados iniciales los siguientes:

ASOCIADOS	NIT.	CLASIFICACIÓN	CUOTA DE AFILIACIÓN
GFK COLOMBIA S.A.	900.271.985-6	TIPO A	\$ 1.071.200
MARKET TEAM S.A.	800.233.648-4	TIPO A	\$ 1.071.200
YANHAAS S.A.	830.000.889-1	TIPO A	\$ 1.071.200

## **CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los asociados:**

- a) Cooperar al sostenimiento económico de la sociedad con el pago oportuno de las cuotas de ingreso, de las ordinarias y de las extraordinarias que se decreten, así como del valor de los servicios que ella les preste a título oneroso.
- b) Asistir a las Asambleas que fuesen convocadas y acatar las resoluciones que se adopten.
- c) Desempeñar las comisiones y encargos que se les confíen y salvo seria causa justificada, aceptar los nombramientos que recibiesen de la Asamblea o de la Junta.
- d) Vigilar la marcha de la sociedad y colaborar activamente en la realización de sus propósitos y en la pulcra y eficaz gestión de sus intereses.

## **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 12.- Son derechos de los asociados:**

- a) Concurrir a las reuniones de las Asambleas, Juntas y Comités técnicos, a los que según estos estatutos tuviesen libre acceso e intervenir en los debates y votaciones que en éstos se promuevan.
- b) Ser elegidos para los distintos cargos permanentes o transitorios que la sociedad provea.
- c) Recibir todos los servicios, informaciones y demás beneficios que la sociedad ofrezca a sus afiliados.

## **CAPÍTULO VI SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 13.- Separación voluntaria:** cualquier afiliado podrá manifestar su decisión de retirarse de la sociedad, pero quedará obligado a pagar las cuotas que tuviese pendientes.

**ARTÍCULO 14.- Exclusión:** La Junta Directiva podrá disponer en primera instancia y la Asamblea General en segunda instancia, la exclusión de un asociado en los siguientes casos:

- a) Por falta de pago de sus cuotas de ingreso, ordinarias o extraordinarias, de acuerdo al reglamento que para el efecto expidan la Asamblea o la Junta.
- b) Por incumplimiento grave de los presentes estatutos o de las resoluciones de la Junta o de la Asamblea o del código de ética.

- c) Por la realización de actos contrarios a los principios legales y jurídicos que gobiernan la actividad de la investigación de mercados en Colombia, especialmente cuando con ellos se infringiesen las normas que sobre la materia hubiese promulgado la sociedad.

**ARTÍCULO 15.- Efectos de la exclusión:** la resolución de excluir a un asociado tendrá efecto inmediato, pero el sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la propia Junta Directiva y de apelación ante la Asamblea General, todo dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que se le notifique la sanción.

Una vez en firme la exclusión, por quedar resueltos los recursos o por haber transcurrido el término sin interponerlos, el asociado perderá sus derechos como tal y quedará obligado al pago de las cuotas que tuviese pendientes.

La Junta Directiva determinará las condiciones y el término dentro de los cuales podrá ser admitido nuevamente un asociado que haya sido excluido o se hubiese separado de la sociedad.

## **CAPÍTULO VII ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 16.- La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección, administración, estudio y control:**

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Representante Legal.
- d) Los Comités Técnicos, los Asesores o Consultores.
- e) El Revisor Fiscal (en caso de requerirlo).

## **CAPÍTULO VIII DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 17.- Quiénes la componen:** la Asamblea General de asociados estará compuesta por todas **las empresas** que en la fecha de la correspondiente reunión tengan el carácter de asociados activos, conforme a estos estatutos.

**ARTÍCULO 18.- Reuniones:** se reunirá ordinariamente una vez cada año, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario, en el domicilio principal de la sociedad o en ciudad diferente y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal o por el 25% de los asociados activos.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona que la Asamblea designe para este efecto. El secretario será el mismo de la Junta Directiva o el que la Asamblea designe Ad. Hoc. De las determinaciones que tome la Asamblea se dejará constancia en las actas, las cuales deberán copiarse en un libro destinado para tal efecto.

ARTÍCULO 19. – **Quórum:** constituye quórum para deliberar y decidir en la Asamblea General, la asistencia de un número plural de **empresas**, que represente más de una tercera parte de los asociados activos con derecho a participar. Si no se consiguiera quórum a la primera convocatoria, cualquier número de asociados que asistiese a la siguiente reunión conformará el quórum.

ARTÍCULO 20.- **Convocatoria:** para las Asambleas ordinarias el término mínimo de anticipación para la convocatoria será de treinta (30) días calendario y para las extraordinarias de quince (15) días y se surtirá mediante comunicación enviada a la dirección que los asociados tengan registrada en la sociedad. En cada convocatoria se expresará el objeto de la reunión.

ARTÍCULO 21.- **Derecho a participar:** para asistir y actuar en las Asambleas, será condición que el afiliado esté a paz y salvo con la Asociación tanto por concepto de cuotas como por el pago de derechos y servicios.

ARTÍCULO 22.- **Funciones de la Asamblea:** la Asamblea general, cómo órgano supremo de la asociación tendrá las siguientes funciones:

- a) Fijar los planes de trabajo e impartir las orientaciones e instrucciones que deba seguir la Junta Directiva para la realización de los fines de la asociación.
- b) Elegir Junta Directiva.
- c) Elegir Revisor Fiscal y señalar su remuneración.
- d) Fijar el valor de la cuota de ingreso, de las ordinarias y de las extraordinarias que deberán pagar los afiliados para el mantenimiento de la Asociación.
- e) Aprobar o improbar las cuotas de la Asociación y el presupuesto anual de ingresos, egresos e inversiones de la misma.
- f) Considerar los informes de la Junta Directiva, y del Revisor Fiscal.
- g) Reformar los estatutos en todo o en parte, para lo cual será necesario el voto favorable del 70% de los asociados activos presentes y con derecho a participar en la Asamblea.
- h) Autorizar la disolución de la asociación, para lo cual se requerirá el voto favorable del 70% de los asociados activos presentes y con derecho a participar en la Asamblea.
- i) Autorizar el establecimiento de oficinas seccionales.

ARTÍCULO 23.- **Votaciones:** las decisiones para las cuales no se requiera mayoría calificada en estos estatutos, serán adoptadas válidamente con el voto afirmativo de la mitad más uno de los afiliados que concurriesen a una Asamblea en la que hubiese quórum según lo dispuesto en el artículo diecinueve (19).

Cuando se trata de elegir Junta Directiva o cualquier otro cuerpo colegiado, el escrutinio se hará siguiendo las reglas del cociente electoral. Cada asociado tendrá derecho a un voto. Las decisiones de que tratan los literales g) y h) del artículo diecinueve (22) sólo quedarán en firme cuando resulten aprobadas en dos reuniones de la Asamblea de acuerdo al quórum decisorio establecido en dichos literales.

## **CAPÍTULO IX DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 24.- Composición de la Junta:** la Junta Directiva de la asociación tendrá sede en Bogotá, pero podrá sesionar en cualquier ciudad del país, previa decisión de sus miembros en ese sentido.

Será integrada por **cinco (5) miembros: dos (2) elegidos por la Asamblea general de asociados y tres (3) reelegidos por la Junta Directiva saliente para períodos de dos (2) años. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos hasta por un (1) período adicional. Vencido un período reglamentario, la Junta Directiva continuará actuando mientras es reemplazada.**

**PARÁGRAFO 1.-** Para la elección de los miembros de la Junta por parte de la Asamblea general se requiere la inscripción previa de planchas.

**PARÁGRAFO 2.-** Mediante reglamentación especial la Junta Directiva fijará las fechas para la inscripción de planchas; circulación de las mismas para conocimiento de los afiliados; límites para el recibo de votos entregados directamente o enviados por correo y forma de los escrutinios.

**ARTÍCULO 25.- Suplentes:** cada miembro titular de la Junta tendrá un suplente personal para ausencias temporales o definitivas. Los suplentes serán elegidos en el mismo acto de elección de los principales, serán convocados a todas las reuniones de la Junta, donde no asistiesen los principales, tendrán derecho a voz y voto.

**PARÁGRAFO.-** Los suplentes pueden asistir a las reuniones de la Junta si así lo desean, aunque sin tener derecho a voto si el principal está presente.

**ARTÍCULO 26.- Reuniones y quórum:** la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes, o en cualquier tiempo por convocatoria de su Presidente, de tres de sus miembros principales, o del revisor fiscal. El quórum lo conformará la presencia de por lo menos tres de los miembros principales o de los suplentes de los principales que no concurren, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto. De lo discutido y acordado en las sesiones se levantarán actas que irán incorporadas en un libro que se llevará para este efecto.



ARTÍCULO 27.- **Dignatarios:** la Junta elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente que lo suplirá en sus ausencias, un Tesorero y dos (2) Vocales, El Presidente lo será también de la Asamblea; le corresponderá dirigir las reuniones y suscribir las actas. El Presidente no podrá ser reelegido para tal dignidad en el período inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 28.- **Sustitución de un miembro de la Junta:** cuando por renuncia aceptada o por dejar de asistir a tres reuniones consecutivas de la Junta sin causa justificada, a criterio de la Junta Directiva, quedase vacante un cargo, los demás miembros elegirán la persona (entre los principales o suplentes) que seguirá desempeñando ese cargo hasta el vencimiento del respectivo período estatutario.

ARTÍCULO 29.- **Funciones:** serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos de la sociedad, las disposiciones de la Asamblea General e interpretarlos en caso de duda.
- b) Darse su propio reglamento.
- c) Decidir sobre la admisión de afiliados, decretar en primera instancia la exclusión de los que mereciesen esta sanción y considerar las renunciaciones voluntarias que se le presentasen.
- d) Nombrar al representante legal y su suplente.
- e) Crear los cargos necesarios para el desarrollo de la Sociedad, fijar su remuneración y señalar sus funciones.
- f) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- g) Presentar a la Asamblea General, las cuentas correspondientes a cada ejercicio anual y proponer el presupuesto para el período siguiente.
- h) Fijar los límites dentro de los cuales puede el Presidente comprometer la sociedad frente a terceros y autorizar los actos y contratos que excedan esas facultades.
- i) Estudiar y presentar a la consideración de la Asamblea, los proyectos de compilación o elaboración de las normas ético jurídicas para la actividad.
- j) Todas las demás que resulten necesarias para la buena marcha de la sociedad y la consecución de sus objetivos.

## CAPÍTULO X

ARTÍCULO 30.- **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Representación Legal de la Asociación estará a cargo del gerente, quien tendrá un suplente, que con las mismas facultades del titular, lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, sin necesidad de autorización alguna por parte de órgano distinto de la sociedad y serán designados para períodos de un (1) año, reelegibles por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 31.- FUNCIONES.-** El Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal de la asociación, tanto judicial como extrajudicial;
- b) Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la asociación;
- c) Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, sin limitación en la cuantía.
- d) Nombrar y remover los empleados de la asociación cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva
- e) Cumplir las órdenes del máximo órgano social y de la Junta Directiva, así como vigilar el funcionamiento de la asociación e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma;
- f) Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva;
- g) Las demás funciones que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

#### **CAPÍTULO XI DE LOS COMITÉS TÉCNICOS Y DE LOS ASESORES O CONSULTORES**

**ARTÍCULO 32.- Definición y funciones:** para que sirvan como asesores suyos en asuntos técnicos, la Junta podrá constituir uno o más comités especializados, que estarán conformados y desempeñarán las funciones que la Junta les acuerde en reglamento general o en disposición expresa. Igualmente podrá designar a personas calificadas para que actúen en calidad de asesores o de consultores de la Junta, en materias o temas específicos, quienes podrán asistir a sus deliberaciones con voz pero sin voto. Las recomendaciones de los comités y de los asesores o consultores sólo cobrarán obligatoriedad con la aprobación que les impartan la Junta Directiva o la Asamblea General

#### **CAPÍTULO XII DE LOS INGRESOS DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 32.- Constituyen ingresos de la Asociación:**

- a) Las cuotas de ingreso que serán pagaderas por una sola vez, de acuerdo a las escalas y cuantías que señale la Asamblea General.
- b) Las cuotas ordinarias, que se pagarán por períodos semestrales de acuerdo al reglamento que apruebe la Junta Directiva.
- c) Las cuotas extraordinarias, que decretará la Asamblea cuando las necesidades de la asociación así lo impongan.

- d) El producto de la prestación o venta de servicios técnicos, informativos y de formación y desarrollo, que la asociación hará por conducto de la Junta Directiva, de acuerdo a disposiciones que sobre el particular se dicte.
- e) Los demás que a título gratuito u oneroso la Asociación reciba de sus afiliados o de terceros para el adecuado desarrollo de su actividad.

### **CAPÍTULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 34.- La Asociación se disolverá y liquidará:**

- a) Por imposibilidad para desarrollar sus objetivos.
- b) Por decisión de la autoridad competente.
- c) Por decisión unánime de los asociados.
- d) Por los demás causales señalados por la ley.

**ARTÍCULO 35.- Decretada la disolución por parte de la Asamblea se nombrará un liquidador quien deberá:**

- a) Obtener y presentar los estados financieros ante la Junta, así como el plan de liquidación para recaudar créditos a favor y pagar deudas pendientes de acuerdo con la prelación que las leyes señalan.
- b) En caso de déficit, deberá presentar el plan para recaudación de fondos para cubrir deudas, plan que deberá aprobar la Junta para determinar cuota extraordinaria pagadera por los asociados, máximo 30 días después de realizada la Asamblea donde se presente el plan y forma de liquidación.
- c) En caso de superávit, la Asamblea deberá decidir cómo entregar el remanente a la, o las instituciones sin ánimo de lucro que ésta señale como beneficiaria(s).
- d) Finalmente, el liquidador presentará cuenta razonada de su gestión a la Asamblea. Mientras no se haga nombramiento de liquidador hará sus veces el Presidente de la Junta. La Junta Directiva conservará todas sus funciones y responsabilidades durante el período de liquidación.

**ARTÍCULO 36.- Autonomía patrimonial:** el patrimonio de la Asociación no pertenece en todo ni en parte a sus asociados. De esta manera, ninguno podrá reclamar a su retiro los aportes efectuados, ni su valorización, como tampoco se devolverá a los afiliados suma alguna resultante de la liquidación final, procediéndose entonces como lo dispone el artículo anterior.

ARTICULO 37.- DESIGNACIONES.- Para el primer período se designan como miembros de la Junta Directiva a:

PRINCIPALES	SUPLENTE	
CATALINA MEJÍA ROZO C. C. No. 52.619.380	OSWALDO ACEVEDO GOMEZ C. C. 5.565.240	Presidente
MARCO ALBERTO LEZAMA HERNÁNDEZ C.E. No. 316.363	MARCELO DE FUENTES GARZA P.P. No. 7410006600	Suplente
JAIME BONILLA MÁRQUEZ C.C. No. 437.947	JUAN MARIO QUIÑONES IRIARTE C.C. No. 19.472.267	Tesorero


Las personas designadas, manifiestan aceptar los cargos de miembros principales, suplentes y de la Junta Directiva de la asociación.

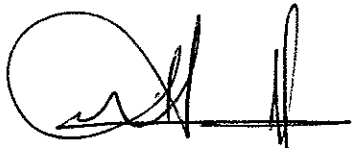
El revisor fiscal y el representante legal suplente, serán nombrados posteriormente mediante Acta que se inscribirá en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 38.- NORMA TRANSITORIA.- Para el primer período los Asociados designan como Gerente de la Asociación a ALEJANDRO SERRANO RANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía 91.202.147 expedida en Bucaramanga.

Presentes **JAIME BONILLA MÁRQUEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 437.947, quien obra en nombre y representación legal en suplencia de la sociedad **MARKET TEAM S.A.**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá, identificada con el Número de Identificación Tributaria No. 800.233.648-4; **CATALINA MEJIA ROZO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.380 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad **YANHAAS S.A.**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá, identificada con el Número de Identificación Tributaria No. 830.000.889-1 y **MARCO ALBERTO LEZAMA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de extranjería No. 316.368, quien obra en nombre y representación legal de la sociedad **GFK COLOMBIA S. A.**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá, identificada con el Número de Identificación Tributaria No. 900.271.985-6, suscriben el presente documento en señal de aceptación.

JAIME BONILLA MÁRQUEZ  
C.C. No. 437.947  
Representante legal  
MARKET TEAM S.A

  
CATALINA MEJÍA ROZO  
C.C. No. 52.619.380 de Bogotá  
Representante legal  
YANHAAS S.A.



MARCO ALBERTO LEZAMA HERNÁNDEZ  
C.E. No. 316.368  
Representante Legal  
GFK COLOMBIA S. A.